

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del Convenio de Colaboración con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sobre la vigilancia, retiro y cubrimiento de la propaganda política o electoral colocada en monumentos y zonas protegidas en el Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintiocho de septiembre de dos mil doce, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/IV/2012, aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil trece, que contempla como objetivo estratégico, “Preservar los principios rectores en la materia”, y como objetivo particular, “Formalizar los convenios en los que participe el Instituto”.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Además, se establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, podrá de acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Octavo.- Que conforme lo estipula el artículo 24, fracciones I, II, III, V, XIX y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo.- Que la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, es de interés social y de orden público, cuyo objeto es el cuidado, conservación, protección y mejoramiento del aspecto y el ambiente peculiares de las ciudades, zonas típicas, zonas de monumentos históricos y monumentos del Estado de Zacatecas, así como la armonía de sus construcciones.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, es un organismo público descentralizado por razón de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo del Estado.

Décimo segundo.- Que el presente Acuerdo tiene como finalidad autorizar a la Consejera Presidenta Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma del Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que el Convenio de mérito, tiene como objeto establecer las bases de coordinación con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, a efecto de que no se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral, en los monumentos y en las zonas protegidas en el Estado, durante el proceso electoral dos mil trece.

Décimo cuarto.- Que en la declaración doce del Convenio indicado, se establece que los polígonos protegidos son el conjunto de lugares declarados como zonas típicas de la entidad, así como las zonas de transición y las colindantes a éstas; dentro de los cuales no se podrá colocar, fijar o pintar propaganda político-electoral.

Asimismo, se indica que las ciudades que los conforman son: Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Teúl de González Ortega, Villanueva, Guadalupe y Zacatecas; cuyos lugares específicos se señalan en los anexos que forman parte del Convenio señalado.

Décimo quinto.- Que en las declaraciones siete y ocho del Convenio de mérito, se establece como zona protegida el Camino Real de Tierra Adentro, que fue inscrito en la Lista Indicativa Mexicana en noviembre de dos mil uno, bajo los criterios culturales (I) y (II), los cuales se refieren a: I) Representar una obra maestra del genio creativo del hombre; y, II) Ser la manifestación de un intercambio de influencias considerables, durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura o de la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño de paisajes.

Por lo que, el tres de agosto de dos mil diez, el Comité del Patrimonio de la Humanidad de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) agregó éste recorrido como Patrimonio de la Humanidad, dentro del cual se encuentra el Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración señalado, se establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con el objeto de vigilar, retirar o cubrir la propaganda política o electoral, llevarán a cabo lo siguiente:

- a) El Instituto Electoral, por conducto de sus Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizará recorridos periódicos en los polígonos protegidos por la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y los Reglamentos de Imagen Urbana de cada Municipio declarado como zona típica en la entidad, a efecto de vigilar que en dichos lugares no se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral. En caso de que exista propaganda política o electoral lo informará a la Junta de Protección y Conservación de

Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia, proceda a su retiro.

- b) El Instituto Electoral, cuando tenga conocimiento de la existencia de propaganda política o electoral, en los inmuebles considerados como monumentos en la entidad, con independencia del procedimiento administrativo sancionador electoral que se instaure; por el medio más expedito notificará a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, para que de conformidad con las facultades que le otorga la normatividad invocada, proceda a su inmediato retiro o cubrimiento.

Una vez que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, realice el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral existente, lo informará al Instituto Electoral, y le remitirá las constancias legales de las diligencias efectuadas, a fin de que en su oportunidad, constituyan medios probatorios en el respectivo procedimiento administrativo sancionador electoral.

- c) La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, al tener conocimiento de la existencia de propaganda política o electoral en los polígonos protegidos y en los monumentos; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas y los Reglamentos de imagen urbana de cada Municipio que haya sido declarado como zona típica, procederá a realizar el retiro correspondiente y podrá imponer las sanciones respectivas. Lo anterior, lo hará del conocimiento del Instituto Electoral.
- d) En el supuesto de que se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral apócrifa, en los monumentos o en las zonas protegidas; esto es, propaganda que no contenga el emblema de quien la haya hecho circular, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, procederá a su inmediato retiro o cubrimiento, de acuerdo con las facultades que le otorga la normatividad de la materia. Lo anterior, lo hará del conocimiento del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que para dar seguimiento a las acciones que se realicen con motivo del Convenio de mérito, se integrará una Comisión, que será conformada por el Titular de la Unidad de Enlace de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, y por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo octavo.- Que este Consejo General considera viable autorizar a la Consejera Presidenta, para celebrar el Convenio de Colaboración sobre la

vigilancia, retiro y cubrimiento de la propaganda política o electoral colocada en monumentos y zonas protegidas en el Estado de Zacatecas, con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en los términos del Anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, 21, 35, fracción I y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones XXIII, 100, 101, 253, 254 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, XXIX, XXX, LXV, LXVIII, LXXX, LXXXI, 24, fracciones II, III, V, XXV, XXXIII, 39, numeral 2, fracciones XVI y XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO: Se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del Convenio de Colaboración con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sobre la vigilancia, retiro y cubrimiento de la propaganda política o electoral colocada en monumentos y zonas protegidas en el Estado de Zacatecas, en los términos del Anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Consejera Presidenta para la firma de los Anexos, que en su caso, deriven del Convenio de referencia.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a once de marzo de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.